

Lisette, gracias por contactarnos.
Sobre tu consulta, te comento lo siguiente:

1-. La acción judicial reclama prestaciones o rentas de carácter laboral y de seguridad social propias de un contrato laboral. Pero la Compañía de Jesús, es una orden religiosa cuyos miembros están ligados por una relación espiritual y jurídica eclesiástica, distinta a un contrato de trabajo civil.

La Compañía de Jesús está integrada por jesuitas en formación, sacerdotes y hermanos, todos mayores de edad ante la Ley, quienes ingresan a ella voluntariamente, aceptando y conociendo el régimen de vida propuesto en sus Constituciones, y una vez terminado el noviciado, piden pronunciar libremente los votos de pobreza, castidad y obediencia.

Los jesuitas sacerdotes colaboran con la misión apostólica en su calidad de ministros de la Iglesia Católica, y en ningún caso como empleados de la organización religiosa. Por tanto, no existe un vínculo laboral entre el jesuita y la Compañía de Jesús, sino una relación asociativa, por medio de sus votos religiosos.

2-. Respecto a las tareas propias de un sacerdote jesuita (celebraciones eucarísticas, unciones, acompañamientos de personas, catequesis, clases, experiencias de formación, misiones, etc.), la Compañía de Jesús entiende que la motivación no es la compensación económica sino la gratuidad del servicio. Aunque algunas de estas prestaciones puedan ser remuneradas, lo que se recibe se pone a disposición de la comunidad en que el jesuita vive, como parte de su voto de pobreza, libremente elegido, y que, además, está regulado por la Ley Eclesiástica, incluido el depender económicamente de la misma Congregación para sustentar los gastos de salud y vejez.

3-. Dicho lo anterior, la Compañía de Jesús en Chile y en el mundo, siempre se ha preocupado del cuidado de todos sus miembros, jesuitas en formación, sacerdotes y hermanos, proporcionándoles atención de salud, medicamentos, vivienda, y dinero para otros gastos personales, hasta que fallecen, además de entregarles una sólida formación académica por varios años, con estudios de pre y postgrado en universidades de Chile y el extranjero. Es lo que se hizo también con los demandantes hasta que dejaron la Congregación.

4-. Cuando un jesuita deja la Compañía de Jesús, evidentemente deja de estar bajo el cuidado de ella. Como ya se ha señalado, la relación de un jesuita con la Congregación no es laboral. Se pertenece a una comunidad a la que se ha asociado libremente para desarrollar una misión compartida. Mientras son parte de esta, la propia Congregación se encarga de sus miembros, dándoles sustento en todo lo necesario. Sin embargo, siempre que alguien deja la Congregación, y así lo requiere, se le ha prestado apoyo económico, dentro de lo posible, para instalarse una vez que ha dejado la Compañía de Jesús.

5.- Con respecto al fallo que mencionas, todos los argumentos se hicieron valer en su oportunidad en el juicio, y próximamente estamos a la espera de la sentencia.

6.- Actualmente, a aquellos jesuitas que trabajan en alguna obra y poseen un contrato de trabajo se les paga su seguridad social conforme a la ley. Además, existe un seguro de salud para la totalidad de los Jesuitas.

Saludos cordiales,

Ingrid Riederer G.
Periodista

Comunicaciones Jesuitas Chile
Compañía de Jesús